

Dirección Ejecutivo de la Comisión Chilena Energía Nuclear	3
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	1
Dirección del Trabajo	31
Instituto Nacional de Estadísticas	6
Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana	7
Servicio Nacional de Turismo	1
Gobierno Regional de Valparaíso	1
Subsecretaría de Servicios Sociales	5

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, cada jefe de servicio, mediante resolución exenta, identificará el personal que corresponde al número antes indicado, al que aplicará esta facultad, la que requerirá la visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la que informará a las organizaciones de trabajadores. En dicha resolución, se establecerá, en consulta con los funcionarios, la fecha en que deberán hacer dejación del servicio, la que no podrá exceder de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley y, en todo caso, deberá hacerse efectiva antes del 31 de marzo de 2015.

Los funcionarios y funcionarias de las entidades señaladas en el artículo octavo de la ley N° 19.882, a quienes se les solicite la renuncia de conformidad a la presente facultad, tendrán derecho a la bonificación por retiro del Título II de la referida ley con las condiciones especiales que fija el artículo 2° anterior. Del mismo modo, si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, según corresponda, de conformidad al artículo 17 del señalado cuerpo legal, percibirán el bono adicional del artículo 4°. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley N° 20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

Respecto de las instituciones afectas al Título II de la ley N° 19.882, a cuyos funcionarios se les solicite la renuncia conforme a la facultad del inciso anterior, se entenderá que cumplen con la causal de renuncia voluntaria. Lo mismo procederá respecto de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo en instituciones acogidas al señalado Título II, a los que se aplique la norma contenida en el inciso anterior.

Por otra parte, los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, no incluidos en el ámbito del inciso anterior, a los que se les solicite la renuncia o se les aplique el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, percibirán el bono adicional del artículo 5°. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley N° 20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

Artículo 13.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 2° podrán, excepcionalmente, postular a la bonificación de los artículos 2°, 4° o 5°, cumpliendo los requisitos que se establecen en cada uno de los artículos mencionados, dentro de los cuarenta y cinco días corridos siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo, la que como máximo podrá ser el 15 de julio de 2014. Para estos efectos, se considerarán 200 cupos.

Las postulaciones deberán hacerse en la institución en que se desempeña el funcionario. En el plazo indicado en el inciso anterior, el empleador deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y remitirá las postulaciones junto con las certificaciones que corresponda, certificados médicos, si proceden, y cualquier otro antecedente que aporte información objetiva sobre la situación del empleado, dentro de los quince días corridos siguientes al vencimiento del período de postulación, a la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos. Esta Subdirección informará a cada uno de los empleadores y a la Anef, de los resultados de las postulaciones dentro de los treinta días corridos siguientes al vencimiento del plazo para el envío de las postulaciones por parte del empleador. Si hubiera un mayor número de postulantes que cupos, la Subdirección de Racionalización y Función Pública los priorizará, según se señala en el inciso siguiente.

El total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres, según la proporción de postulantes por género. A continuación se elaborará un listado de hombres y otro de mujeres, dando prioridad a los funcionarios y funcionarias con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio en la administración pública; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, los postulantes restantes se ordenarán alfabéticamente según sus apellidos y la selección se hará partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos restantes, manteniendo siempre la proporcionalidad resultante por género.

Artículo 14.- Los funcionarios nombrados o contratados del Ministerio Público y de la Dirección General de Movilización Nacional, que hayan cumplido o cumplan 60 años si son mujeres o 65 años si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, podrán percibir, según proceda, hasta 11 meses de remuneración imponible con un tope de 90 unidades de fomento, y si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, percibirán además 395 unidades de fomento, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los plazos que se fijan en el artículo 3°. Para el efecto, se dispondrán 14 cupos en la primera de las instituciones mencionadas y 10 para la segunda.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 25 de febrero de 2014.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

REEMPLAZA NUMERACIÓN DE PLANOS, CARTOGRAFÍA Y DATUM CONTENIDOS EN EL DECRETO (M) N° 612, DE 1993, QUE FIJÓ LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA III REGIÓN DE ATACAMA Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS (M) N° 261 DE 2003 Y (M.D.N.) N° 2.269 EXENTO, DE 2011

Núm. 2.941 exento.- Santiago, 17 de diciembre de 2013.- Visto: El artículo 32, N° 6°, de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por Orden del Presidente de la República”; la resolución N° 1.600 de 2008, y el Dictamen N° 052692, de 23 de septiembre de 2009, ambos de la Contraloría General de la República; el DS (M) N° 612, de 1993 que fijó las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), y sus modificaciones contenidas en los DS (M) N° 261 de 2003 y D. Ex. (M.D.N.) N° 2.269 de 2011; los oficios de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (D.AC.) Ord. N° 2957, de fecha 15 de noviembre de 2011, con Informe Técnico (D.AC.) N° 2103, de fecha 10 de noviembre de 2011 y (D.AC.) Ord. N° 2378, de fecha 21 de octubre de 2013, con Informe Técnico complementario (D.AC.) N° 1238, de fecha 16 de octubre de 2013.

Considerando:

a) Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas elaboró los Planos del Borde Costero de la III Región de Atacama, a escala 1:10.000 y en datum WGS-84, como base cartográfica que permite la planificación, administración y gestión en el borde costero, como asimismo, graficar las distintas actividades que se desarrollan en dicho espacio geográfico.

b) Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como una forma de satisfacer sus requerimientos cartográficos para los fines de la acuicultura, decidió llevar adelante para la Región de Atacama, la edición de cartografía escala 1:20.000, referida al datum WGS-84, tomando como referencia los Planos del Borde Costero de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, restituidos a escala 1:5.000, lo que permitirá contar con planos de fácil manejo, representativos de la realidad geográfica.

c) Que las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de la III Región de Atacama, declaradas por el DS (M) N° 612 de 1993, fueron modificadas mediante el DS (M) N° 261 de 2003 y el D. Ex. (M.D.N.) N° 2.269 de 2011, en el sentido de rectificar las coordenadas, cerrar áreas, corregir errores y omisiones, considerando a esa fecha, la cartografía editada por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.) y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S.S.P.), manteniendo las áreas originalmente fijadas.

d) Que las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de la III Región de Atacama, actualmente vigentes, mediante el DS (M) N° 261 de 2003 y el D. Ex. (M.D.N.) N° 2.269 de 2011, considera las cartas particulares S.H.O.A. N° 3121, 3212, 3213, 4211, 4311, 4313 y las cartas generales 3000 y 4000, en las cuales se encuentra graficada la primera milla náutica fijada como A.A.A. y los Planos III-01-SSP, III-02-SSP, III-03-SSP, III-04-SSP, III-05-SSP, III-06-SSP, III-07-SSP, III-08-SSP, III-09-SSP, III-10-SSP y III-11-SSP.

e) Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante los oficios (D.AC.) Ord. N° 2355 de 2011, solicitó al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, la revisión y la aprobación de las coordenadas geográficas y UTM resultantes de este traspaso de información, a la nueva cartografía referida al datum WGS-84, sobre los planos III-07-SSP, III-08-SSP, III-09-SSP, III-10-SSP, III-11-SSP, III-12-SSP, III-13-SSP, III-14-SSP y III-15-SSP, todos a escala 1:20.000, certificación que dicho Servicio emitió mediante el oficio S.H.O.A. Ord. N° 13000/24/238/SSP de 2011.

f) Que los nuevos planos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura permitirán ubicar los polígonos de cada concesión de acuerdo a la posición que les corresponde, lo que conlleva un reposicionamiento de las coordenadas, en algunos casos la fusión, división o cambio de denominación, y en situaciones especiales, su permanencia en la cartografía del S.H.O.A., con el propósito de compatibilizarlos con la nueva cartografía costera elaborada para la III Región de Atacama.

g) Que consecuente con lo anterior, se procederá a reemplazar la cartografía en algunas áreas y sectores que conforman las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de la III Región de Atacama, representadas en cartas S.H.O.A. a los nuevos planos III-07-SSP, III-08-SSP, III-09-SSP, III-10-SSP, III-11-SSP, III-12-SSP, III-13-SSP, III-14-SSP y III-15-SSP. Este proceso no incorpora nuevas A.A.A., ni elimina las existentes.

Decreto:

1. Reemplázase la cartografía de referencia y datum contenidos en el DS (M) N° 612, de 19 de agosto de 1993, que fijó las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la III Región de Atacama, modificado por el DS (M) N° 261 de 1 de julio de 2003 y el D. Ex. (M.D.N.) N° 2.269 de 3 de agosto de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Traspásase las áreas y sectores que se indican a los nuevos planos geográficos de referencia N°s III-07-SSP, III-08-SSP, III-09-SSP, III-10-SSP, III-11-SSP, III-12-SSP, III-13-SSP, III-14-SSP y III-15-SSP, a escala 1:20.000, en datum WGS-84, editados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los planos del Borde Costero elaborados por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, revisados y aprobados por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, que forman parte integrante del presente decreto de la siguiente forma:

A. EN EL SECTOR PUNTA HARDY A BAHÍA COPIAPÓ Y EL ÁREA CALETA DEL MEDIO (PLANO N° 13)

- a.1. Manténgase el A.A.A. correspondiente al sector Punta Hardy a Bahía Copiapó referido a los Planos III-07-SSP y III-08-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- a.2. Traspásase los sectores “Norte de Arrecife Weevil” y “Noreste de Punta Nunwick” del área “Caleta del Medio”, referidos a la Carta SHOA N° 3122, escala 1:25.000, 4° edición de 1957, al Plano III-08-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

- a.3. Reemplázase los sectores citados precedentemente, por lo siguiente:

Sector: Caleta del Medio a Bahía Copiapó
Planos III-07-SSP y III-08-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	6938796,11	308851,80	27° 39' 41,30"	70° 56' 16,29"
2	6938779,81	307825,23	27° 39' 41,30"	70° 56' 53,75"
3	6941284,77	307785,65	27° 38' 19,92"	70° 56' 53,75"
4	6941273,85	307094,40	27° 38' 19,92"	70° 57' 18,97"
5	6970662,00	302963,13	27° 22' 23,22"	70° 59' 32,42"
6	6970671,01	303749,77	27° 22' 23,34"	70° 59' 03,80"
7	6971903,26	303740,24	27° 21' 43,31"	70° 59' 03,43"
8	6976004,47	306152,71	27° 19' 31,33"	70° 57' 33,32"
9	6979017,47	306875,21	27° 17' 53,83"	70° 57' 05,33"
10	6981000,00	305365,74	27° 16' 48,66"	70° 57' 59,08"
11	6981000,00	307792,85	27° 16' 49,89"	70° 56' 30,84"
12	6955803,54	313635,17	27° 30' 31,27"	70° 53' 12,33"
13	6955873,88	313443,65	27° 30' 28,89"	70° 53' 19,27"
14	6940071,63	308816,07	27° 38' 59,85"	70° 56' 16,87"
15	6939638,77	308734,00	27° 39' 13,87"	70° 56' 20,11"
16	6939646,44	309224,08	27° 39' 13,87"	70° 56' 02,23"

B. CARTOGRAFÍA ASOCIADA A LAS A.A.A. DE LA PRIMERA MILLA NÁUTICA

- b.1. Traspásase el A.A.A., de la primera milla náutica referida a la Carta SHOA N° 3000, edición de 1979, datum PSAD-56, al Plano III-09-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84, constituyendo el sector “Punta Chepiquilla a Ensenada San Pedro” quedando delimitado por las siguientes coordenadas:

Sector: Punta Chepiquilla a Ensenada San Pedro
Plano III-09-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	6932006,82	298546,73	27° 43' 16,41"	71° 02' 36,31"
2	6931976,14	296706,06	27° 43' 16,41"	71° 03' 43,51"
3	6940413,84	304488,38	27° 38' 46,50"	70° 58' 54,52"
4	6937462,47	304488,34	27° 40' 22,37"	70° 58' 56,25"

C. EN EL ÁREA PUERTO CARRIZAL BAJO (PLANO N° 10) Y EL SECTOR DESEMBOCADURA RÍO HUASCO A PUNTA GRUESA

- c.1 Traspásase el sector del área “Puerto Carrizal Bajo”, referido a la Carta SHOA N° 3122, escala 1:8.000, 4° edición de 1957, junto con la correspondiente franja de la primera milla náutica, fijada como A.A.A., en la Carta SHOA N° 3000, edición de 1979, datum PSAD-56, a los Planos III-09-SSP y III-10-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- c.2 Traspásase el sector “Desembocadura Río Huasco a Punta Gruesa”, referido a los Planos III-09-SSP y III-10-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84, a los Planos III-11-SSP y III-12-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- c.3 Reemplázase los sectores citados precedentemente, junto a la correspondiente franja de la primera milla náutica, por lo siguiente:

Sector: Desembocadura Río Huasco a Norte Punta Peña Blanca
Planos III-09-SSP, III-10-SSP, III-11-SSP y III-12-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	6849615,77	283092,40	28° 27' 43,30"	71° 12' 55,08"
2	6851479,50	282795,49	28° 26' 42,60"	71° 13' 04,73"
3	6854482,69	282493,17	28° 25' 04,90"	71° 13' 13,80"
4	6855336,38	283264,03	28° 24' 37,64"	71° 12' 44,91"
5	6855524,06	283354,79	28° 24' 31,60"	71° 12' 41,45"
6	6855511,67	282690,37	28° 24' 31,61"	71° 13' 05,86"
7	6892395,73	285883,91	28° 04' 35,75"	71° 10' 44,18"
8	6892448,07	288800,48	28° 04' 35,73"	71° 08' 57,36"
9	6892528,79	289137,31	28° 04' 33,31"	71° 08' 44,98"
10	6893670,85	288652,40	28° 03' 55,94"	71° 09' 01,99"
11	6893651,37	287558,76	28° 03' 55,94"	71° 09' 42,04"

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
12	6894103,89	287550,68	28° 03' 41,24"	71° 09' 42,04"
13	6894090,90	286854,72	28° 03' 41,26"	71° 10' 07,53"
14	6928712,09	294372,25	27° 45' 01,14"	71° 05' 10,70"
15	6928749,75	296599,80	27° 45' 01,14"	71° 03' 49,36"
Coordenadas fondeadero, punto de fondeo de 1,00 cables, Plano III-10-SSP.				
A	6892552,25	288953,60	28° 04' 32,44"	71° 08' 51,69"

D. EN EL ÁREA DE EXCLUSIÓN CALETA HERRADURA DE CARRIZAL

- d.1 Traspásase el "Área de exclusión Caleta Herradura de Carrizal" referido al Plano III-09-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84, al Plano III-11-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- d.2 Reemplázase el sector citado precedentemente, por lo siguiente:

Sector: Área de exclusión Caleta Herradura de Carrizal
Plano III-11-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	6890073,22	286337,76	28° 05' 51,44"	71° 10' 29,09"
2	6890890,30	285444,68	28° 05' 24,38"	71° 11' 01,25"
3	6890906,61	286351,08	28° 05' 24,38"	71° 10' 28,05"
4	6890431,82	286683,98	28° 05' 39,99"	71° 10' 16,17"
5	6890370,53	286746,19	28° 05' 42,02"	71° 10' 13,93"
6	6890336,10	286806,09	28° 05' 43,17"	71° 10' 11,76"
Coordenadas fondeadero, punto de fondeo de 1,45 cables, Plano III-11-SSP.				
A	6890206,60	286570,83	28° 05' 47,24"	71° 10' 20,46"

E. EN EL SECTOR PUNTA EL ESPIADERO A PENÍNSULA GUACOLDA, EL ÁREA CALETA CHAÑARAL Y ENSENADA GAVIOTA (PLANO N° 9) Y ÁREA CALETA APOLILLADO (PLANO N° 6)

- e.1. Traspásase el sector "Punta El Espiadero a Península Guacolda", referido a los Planos III-10-SSP y III-11-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84, a los Planos III-12-SSP y III-13-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- e.2. Traspásase el sector del área "Caleta Chañaral y Ensenada Gaviota", referido a la Carta SHOA N° 3122, escala 1:35.000, 4° edición de 1957, junto con la correspondiente franja de la primera milla náutica fijada como A.A.A., en la Carta SHOA N° 3000, edición de 1979, datum PSAD-56, a los Planos III-13-SSP, III-14-SSP y III-15-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- e.3. Traspásase el sector del área "Caleta Apolillado", referido a la Carta SHOA N° 3121, escala 1:20.000, 4° edición de 1956, junto con la correspondiente franja de la primera milla náutica fijada como A.A.A., en la carta SHOA N° 3000, edición de 1979, datum PSAD-56, al Plano III-15-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.
- e.4. Reemplázase los sectores citados precedentemente, junto a la correspondiente franja de la primera milla náutica, por lo siguiente:

Sector: Punta Zorros a Península Guacolda
Planos III-12-SSP, III-13-SSP, III-14-SSP y III-15-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	6769474,71	257078,89	29° 10' 48,46"	71° 29' 52,74"
2	6769461,20	256448,25	29° 10' 48,46"	71° 30' 16,08"
3	6769632,92	257201,91	29° 10' 43,41"	71° 29' 48,07"
4	6770686,93	257448,89	29° 10' 09,36"	71° 29' 38,10"
5	6771153,24	255642,94	29° 09' 52,98"	71° 30' 44,53"
6	6772327,64	254742,94	29° 09' 14,23"	71° 31' 16,88"
7	6772324,44	254593,83	29° 09' 14,23"	71° 31' 22,40"
8	6779678,87	254734,49	29° 05' 15,59"	71° 31' 11,37"
9	6779684,23	253909,12	29° 05' 14,84"	71° 31' 41,87"
10	6780828,22	253578,92	29° 04' 37,48"	71° 31' 53,17"
11	6781257,02	256494,31	29° 04' 25,58"	71° 30' 05,10"
12	6781463,99	257324,24	29° 04' 19,43"	71° 29' 34,27"
13	6782160,76	257061,31	29° 03' 56,63"	71° 29' 43,44"
14	6782363,75	257859,93	29° 03' 50,59"	71° 29' 13,77"
15	6782863,47	258387,99	29° 03' 34,73"	71° 28' 53,87"
16	6785579,89	254119,21	29° 02' 03,61"	71° 31' 29,44"
17	6785926,75	254424,13	29° 01' 52,56"	71° 31' 17,90"

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
18	6847441,37	276023,52	28° 28' 49,60"	71° 17' 16,34"
19	6847451,52	276559,42	28° 28' 49,60"	71° 16' 56,64"
20	6847956,70	276483,42	28° 28' 33,15"	71° 16' 59,08"
21	6848478,71	276564,12	28° 28' 16,25"	71° 16' 55,75"
22	6849317,22	276931,66	28° 27' 49,25"	71° 16' 41,66"
23	6849352,17	278782,63	28° 27' 49,25"	71° 15' 33,62"
24	6849352,54	278802,14	28° 27' 49,25"	71° 15' 32,91"
25	6849352,69	278810,04	28° 27' 49,25"	71° 15' 32,62"
Coordenadas fondeadero, punto de fondeo de 2,00 cables, Plano IV-15-SSP.				
A	6782665,25	258075,09	29° 03' 40,95"	71° 29' 05,59"
Coordenadas fondeadero, punto de fondeo de 2,90 cables, Plano IV-15-SSP.				
B	6781675,73	256830,66	29° 04' 12,22"	71° 29' 52,34"
Coordenadas fondeadero, punto de fondeo de 3,00 cables, Plano IV-15-SSP.				
C	6770188,52	257203,37	29° 10' 25,37"	71° 29' 47,58"

Nota: Los Puntos desde el 1 al 6 del sector "Punta Zorros a Península Guacolda", ubicados en el Plano III-15-SSP, delimitan parte de lo que era el A.A.A. correspondiente al área "Caleta Apolillado", establecida mediante el DS (M) N° 261 de 1 de julio de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el A.A.A. en la III Región de Atacama, fijada en la Carta SHOA N° 3121, escala 1:20.000, 4° edición de 1956. Mediante la presente actualización, el área "Caleta Apolillado" queda incorporada en los nuevos planos de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura III-15-SSP y IV-01-SSP, en lo que corresponde, sin alterar el A.A.A. establecida.

F. EN EL ÁREA CALETA PEÑA BLANCA (PLANO N° 4)

f.1. Traspásase el sector del área "Caleta Peña Blanca", referido a la Carta SHOA N° 3212, escala 1:5.000, 2° edición de 1945, al Plano III-13-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

f.2. Reemplázase el sector citado precedentemente, por lo siguiente:

Sector: Área de exclusión Caleta Peña Blanca
Plano III-13-SSP, escala 1:20.000, datum WGS-84.

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	6823428,30	273662,33	28° 41' 47,81"	71° 19' 00,19"
2	6823621,40	273349,56	28° 41' 41,34"	71° 19' 11,57"
3	6823930,42	273349,56	28° 41' 31,31"	71° 19' 11,35"
4	6823930,42	274212,69	28° 41' 31,85"	71° 18' 39,57"
5	6823847,92	274212,69	28° 41' 34,53"	71° 18' 39,63"
6	6823446,97	273819,68	28° 41' 47,30"	71° 18' 54,39"
Coordenadas fondeadero, punto de fondeo de 1,45 cables, Plano III-13-SSP.				
A	6823515,01	273731,83	28° 41' 45,04"	71° 18' 57,57"

3. El presente acto administrativo podrá ser impugnado ante esta Subsecretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59° de la ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

REEMPLAZA NUMERACIÓN DE PLANOS, CARTOGRAFÍA Y DATUM CONTENIDOS EN EL DECRETO (M) N° 41 DE 1993, QUE FIJÓ LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS (M) N° 459 DE 2002 Y (M.D.N.) N° 2.268 EXENTO DE 2011

Núm. 2.942 exento.- Santiago, 17 de diciembre de 2013.- Visto: El artículo 32, N° 6°, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575,